



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05001 31 10 005 2021-00 139 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, marzo veintiséis de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) la presente demanda de SUCESIÓN INTESADA instaurada por los señores AMPARO DEL SOCORRO, MARÍA VICTORIA, LIBARDO Y ROGELIO DE JESÚS CADAVID CANO, por intermedio de apoderada judicial.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del CGP:

1. Aclarar el hecho séptimo de la demanda, así como el trámite que pretende iniciar teniendo en cuenta lo manifestado en el acápite introductorio de la demanda, en las declaraciones y en el poder.
2. Aportar el certificado de registro civil de defunción de MARIA AGRIPINA VILLA CANO Y MARIA DEL ROSARIO CANO ARROYAVE, JOSE MARIA CANO ANGEL.
3. Aportar el certificado de registro civil de nacimiento de MARIA AGRIPINA VILLA CANO Y JOSE MARIA CANO ANGEL.
4. Aclarar lo referente a los inmuebles relacionados como activos de la masa sucesoral, toda vez que se deduce de los certificados de tradición y libertad aportados que, los propietarios de dichos bienes son los señores OLGA CECILIA AROZCO GARCÍA Y JOSE ARTURO VILLA ISAZA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

5. Previo a aceptar la dependencia judicial, aportara certificado de estudios actualizados de LINA MARCELA BUILES GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

(1)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	40
Fijado hoy 6 ABR 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.	
Secretario	